

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Artículo 1º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, quedará formalizado y tomará posesión de su cargo inmediatamente sean elegidos en la Asamblea General, pasando a ocupar el cargo y sus responsabilidades desde ese mismo instante.

Artículo 2º.- La convocatoria para la siguiente Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el Presidente electo en Asamblea, quien la presidirá para su constitución definitiva con los vocales electos.

Todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, comunicadas personalmente, por correo ordinario o por medios telemáticos a cada uno de los Vocales, con tres días cuanto menos de anticipación, salvo en casos de urgencia.

Artículo 3º.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes corresponda cesar en su cargo, lo verificarán el día de la Junta General de celebración de las elecciones, entrando aquel mismo día, una vez elegidos, los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º.- La Junta de Gobierno, en la primera reunión constitutiva de la misma -posterior a su elección- que se celebre, elegirá los Vocales de su seno que han de componer la Comisión Ejecutiva a que se refiere el art. 62 de los Estatutos, así como al Tesorero-contador.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Valladolid, Polígono Industrial de San Cristóbal, Calle Cobalto nº 11, Nave nº 121-O de Valladolid, de lo cual dará conocimiento al Subdelegado del Gobierno en la Provincia, y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refiera, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan tres miembros de la misma.

Artículo 8º.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. Reunida la Junta de Gobierno para dicho asunto, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y las primeras, ordinarias o nominales cuando lo pidan tres miembros.

Artículo 10º.- La Junta de Gobierno llevará un libro de actas de sus reuniones que llevará a efecto el Secretario y rubricado por el Presidente. Cualquier partícipe podrá solicitar certificación de los acuerdos recogidos en dicho libro.

Artículo 11º.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1º - Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero de su instalación y su renovación.
- 2º - Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 3º - Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- 4º - Conservar con el mayor cuidado las marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura de la presa, tomas de aguas pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.
- 5º - Proponer a la Junta General la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos.
- 6º - Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 12º.- Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

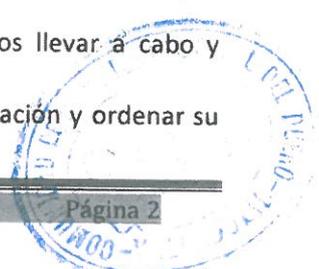
- 1º - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.
- 2º - Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la Comunidad como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.
- 3º - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4º - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes, disponiendo a través del Presidente y servicio técnico de la Comunidad o encargados, el destino y tareas de todos ellos.
- 5º - Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión y administración de la Comunidad:

- 1º - Redactar la Memoria que debe presentar a la Junta General.
- 2º - Presentar a la Junta General el presupuesto anual de ingresos y gastos para el año siguiente.
- 3º - Presentar la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el de Jurados.
- 4º - Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando la cuota que corresponda, y presentarlo a la aprobación de la Junta General.
- 5º - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, almorrones, ya propios ya de los partícipes., etc.
- 6º - Dirigir e inspeccionar todas las obras que son sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus partícipes.
- 7º - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artículo 14º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

- 1º - Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.
- 2º - Disponer la formación de los proyectos de las obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.



Handwritten signature in blue ink, possibly 'Nepes'.

3º - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor y más eficiente aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15º.- Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1º - Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.

2º - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

3º - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta General para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas.

4º - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5º - Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.

6º - Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

Artículo 16º.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

1º - Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, el procedimiento de apremio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 10º de las Ordenanzas de la Comunidad.

Artículo 17º.- Las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en los artículos anteriores tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en los Estatutos de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción, y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor organización y funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de los Estatutos, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específicas del Jurado de Riegos.

Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el artículo 209 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y siguientes y el previsto en el artículo 96 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DEL PRESIDENTE

Artículo 18º.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto al Vicepresidente:

1º - Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2º - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

3º - Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.

4º - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad.

5º - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

DEL TESORERO – CONTADOR

Artículo 19º.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador serán requisitos indispensables:

1º Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar plena.

2º No estar procesado criminalmente.

3º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4º No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad básicas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20º.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución en su caso, que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, no dará derecho a devengo salarial alguno, salvo las dietas por asistencia a reuniones y las compensaciones por los gastos que el desempeño del cargo origine.

Artículo 21º.- Son obligaciones del Tesorero-Contador asistido por el personal de la Comunidad:

1º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones, multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, y el Presidente de la misma.

Artículo 22º.- El Tesorero-Contador asistido del personal de la Comunidad llevará un registro contable donde se anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos, los ingresos y gastos y demás circunstancias, balances, de lo que se dará información en la reuniones de Junta de Gobierno, y en las reuniones de Comisión Ejecutiva si se hubiere formado.

Artículo 23º.- El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artículo 24º.- Para desempeñar el cargo de Secretario son indispensables los requisitos exigidos para el de la Comunidad, pudiendo recaer el cargo en la misma persona que lleve la Secretaría de la Comunidad de Regantes.

Artículo 25º.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comunidad fijará la retribución del Secretario.

Artículo 26º.- Corresponde al Secretario con la asistencia del personal de la Comunidad:

1º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones.

2º Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes y resoluciones que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.

3º Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los extraordinarios, así como las cuentas anuales.



4º Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales de la Comunidad.

5º Conservar con el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, que correspondan a la Junta de Gobierno, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello de la Comunidad.

Artículo 27º.- Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente.

DE LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA COMUNIDAD

Artículo 28º.- La Junta de Gobierno fijará la plantilla de empleados de la Comunidad así como sus tareas, facultades y desempeños, ordenando su organización, a través del Presidente y el servicio técnico de la Comunidad, a fin de obtener el mejor desempeño de las funciones encomendadas. Asimismo establecerá las condiciones que habrán de reunir para desarrollar su cometido, sus obligaciones, así como sus retribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La constitución y renovación de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará conforme consta en los Estatutos y en este Reglamento. Los Vocales de la Junta de Gobierno de municipios que al momento de aprobarse la modificación de Estatutos estén desempeñando su cargo, pero cuyo término municipal vaya a quedar sin representante, continuarán ejerciendo el cargo hasta que finalice su mandato, momento en que quedará amortizado ese Vocal.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno, luego que se constituya, procederá con la mayor urgencia a cumplir los deberes que con arreglo a las Ordenanzas les incumben.

VALLADOLID, 21 DE DICIEMBRE DE 2013

